



**AUTO INTERLOCUTORIO No. 249**

Proceso: Civil Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Radicado: 990014089001 2022 00017 00  
Demandante: Javier Alberto Arenas Cerón  
Apoderado: Dr. Andrés Alejandro Mireles Acevedo  
Demandado: Ejército Nacional Brigada de Selva Batallón ASPC 28  
Apoderado: Sin.-

**Puerto Carreño Vichada Septiembre Dos del Dos Mil Veintidós**

**SITUACIÓN**

¿Subsanaron la inadmisión de Demanda?

**CONSIDERACIONES**

El Auto Interlocutorio 086 que inadmitió la demanda fue emitido el 15 de Marzo del año dos mil veintidós;

Auto anterior que quedó debidamente notificado en el Estado 026 en la fecha del 16 de Marzo del mismo año en cita;

Y el dieciocho del mismo mes el apoderado activo presenta escrito;

Miremos entonces las causales de inadmisión:

*"A.1. El hecho número 2 enuncia 8 Facturas por el valor de \$18'315.000. A folio 17 aparecen 3 facturas electrónicas bastante ilegibles en donde en la parte superior se refleja el nombre Depósito Villavicencio y en el folio 18 existe una factura titulada Distribuidora Rebolledo. Y de lo que se puede apreciar, esas cuatro facturas no suman el valor total perseguido;". Respondió el apoderado: "corresponden a las facturas por valor total de \$18'315.000, me permito anexar 8 facturas...";*

*"A.2. No se demuestra la relación existente entre Depósito Villavicencio y Distribuidora Rebolledo con Javier Alberto Arenas Cerón. Con lo que debe nace si está legitimado Javier Alberto para hacer este cobro;". Anexa el apoderado contrato de trabajo y dice que Distribuidora Rebolledo es un proveedor del depósito de Villavicencio;*

*"A.3. El embargo de inmuebles debe ser específico, detallado y claro respecto del demandado. Aquí se tiene que el Demandante quiere embargar y secuestrar todos los bienes que tenga en Colombia el Ejército Nacional. Y ello no es posible, porque el Ejército Nacional es la generalidad en demanda, y el Batallón de Servicios número 28, la particularidad. Hay que establecer de quién dependía la persona que pidió y recibió de Javier Alberto para poder establecer con verosimilitud la particularidad expuesta;". Solicita el apoderado el embargo de los bienes inmuebles y la retención de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier título bancario o financiero que estén a nombre de TC: Edwin Prieto Santos, Coronel Jorge Enrique Jerez Trujillo, Mayor William Fernando Solano Herrera y Sargento Diego Ademar Castillo Duarte;*



"A.4. Las facturas no tienen fecha de vencimiento. Luego hay que establecer cuándo debían ser pagadas. No se entiende lo que dice el demandado en el título Pretensiones: "desde la fecha 17 de diciembre de 2020 hasta el día 14 de Enero de 2021" ¿Esas son las fechas en que se emitieron las facturas o las fechas en que se debían cumplir los pagos?". Argumenta el apoderado que la fecha de vencimiento de las facturas era mes vencido; es decir 31 de diciembre de 2020 y 31 de Enero de 2021;

"A.5. ¿Pretenden embargar y retener dineros de las cuentas bancarias de todo el Ejército Nacional? Si es así, estimo que es improcedente, pues alguna dependencia de ese Ejército debió hacer los pedidos;". Su manifestación la hace bajo a misma óptica que el Literal A.3;

Luego de insistirle al apoderado activo en que no se apreciaban claramente las facturas, se allegaron y se establecieron con verosimilitud las siguientes: La FV DV-5158 emitida el 14 de enero del 2021 por valor de \$3'025.000; la FV DV-5036 emitida el 4 de enero del 2021 por valor de \$2'259.000; y la FV-0232 por \$336.000. De todas se obtiene un valor de \$5'620.000;

Si hay una relación entre el aquí Demandante y la Distribuidora Rebolledo;

No se comparte en cuanto a las medidas cautelares, que se persigan los bienes de quienes comandaban la unidad militar, por cuanto si se observa a nombre de quién se expedía la venta, era con cargo a un casino del Ejército Nacional, por lo que la persona jurídica que tiene a cargo el casino es la responsable; y según lo que indica un documento emitido por el Jefe de Estado Mayor de la Brigada de Selva Número 28, el casino está a cargo del Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate número 28;

Visto lo anterior se Resuelve:

- A. Admitir la Demanda Ejecutiva incoada por el Apoderado Demandante;
- B. Téngase como demandado al Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate número 28 perteneciente a la Brigada de Selva número 28 con sede en Puerto Carreño Vichada;
- C. El estimatorio de la cuantía se acompasa con la Mínima;
- D. Líbrese mandamiento ejecutivo ordenando al Demandado pagar la suma de dinero exigida en el término de cinco días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda;
- E. Se cobrarán a la máxima tasa bancaria los intereses moratorios, según las disposiciones de la Superintendencia Financiera, a partir del primer día del mes siguiente de la emisión de cada una de las facturas;
- F. Resuélvase sobre Costas en su oportunidad procedimental;
- G. Notifíquese este proveído al Demandado en forma personal o conforme lo dispone la normatividad Civil;



990014089001

- H. Reconózcasele personería para actuar al Doctor Andrés Alejandro Mireles Acevedo;
- I. Concédanse la medida cautelar consistente en embargar y retener los dineros que se tengan en las cuentas bancarias a cualquier título de las entidades financieras en Puerto Carreño Vichada: Bbva, Bancolombia, Banco de Bogotá y Banco Agrario. Elabórense los oficios por Secretaría y envíense inmediatamente a las direcciones electrónicas que señale el Activo. La medida irá hasta por el valor de \$9'554.000.

**INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE:**

El Juez,

**JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA**

Proyectó, Revisó y Elaboró: J.E.R.P.